

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1081

30 de abril de 2019

Presentado por la *señora Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en relación a la reglamentación que utiliza el Departamento de la Familia para la ubicación de las personas de la tercera edad bajo la custodia del Estado en los centros de personas de edad avanzada y los procedimientos para que una persona de la tercera edad o bajo cuidados especiales permanezca ingresado o sea trasladado de centro; los medios utilizados para evaluar una renovación de la licencia de operación del centro de cuidado y las medidas de seguridad para descubrir o evitar que se maltrate a un participante incluyendo pero no limitándose a la explotación financiera, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de tercera edad en Puerto Rico es una de las más crecientes en toda América Latina. Se estima que para el año 2020, tendremos cerca de 90,000 personas de la tercera edad viviendo en Puerto Rico. Muchos de nuestros ancianos, por vivir en condiciones económicamente desaventajadas y por no contar con el apoyo de su familia, tendrán que recibir asistencia en su vivienda o terminarán viviendo en centros de cuidado. En casos recientes que se han reseñado en los medios de comunicación, hemos sido apercibidos de casos de maltrato institucional en los centros de personas de edad avanzada subvencionados por el Estado. Son estos mismos centros que también

han sido escenarios de una aparente extorsión económica por parte de algunos empleados del Departamento de la Familia, según también ha trascendido en investigaciones administrativas que se llevan a cabo dentro de la Agencia. Mientras algunos empleados, tanto de centros de personas de edad avanzada como del Departamento de la Familia se han lucrado de diversas maneras del procedimiento de otorgación de contratos para el cuidado de los ancianos, esta población se ha visto afectada en la calidad de los servicios que se le ofrecen y la dignidad con que deben ser tratados.

Fue para estos fines que se legisló y se creó mediante la Ley 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, la “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, la cual les reconoce a las personas de edad avanzada el derecho a disfrutar de una vida digna y a ser tratados con respeto y empatía, entre otros fines.

Para que el Estado a través del Departamento de la Familia, pueda hacer valer este derecho entre la población de personas de edad avanzada que tiene bajo su custodia o a través de la otorgación de licencias a centros de cuidado, es necesario que la reglamentación y procedimientos se siga pero que a la vez existan mecanismos que puedan identificar patrones de maltrato fuera de la burocracia de la documentación.

La situación económica que atraviesa la isla y la reestructuración de Puerto Rico luego del huracán María ha puesto en mayor vulnerabilidad a la población de la tercera edad. Muchas familias han emigrado fuera de la isla, pero muchos no han llevado consigo a sus familiares de la tercera edad. Esto ha dejado a las personas de la tercera edad en situaciones de riesgo de ser explotados económicamente como parte de un patrón de abuso de personas cercanas o familiares y hasta de empleados de centros de cuidado. En uno de los casos más notables de las últimas décadas en Puerto Rico y que denota completa invisibilidad de posibles casos de maltrato institucional en el proceso de renovación de licencias de operación de centros de cuidado por parte del Departamento de la Familia, fue cuando ancianos fueron asegurados por sus cuidadores con seguros de vida siendo sus cuidadores los beneficiarios. Aunque existe reglamentación minuciosa en el proceso de licenciamiento y de renovación de las

licencias de operación a centros de cuidado por parte del Estado, también quedó evidenciado que existen maneras de burlar esta reglamentación y maltratar y explotar económicamente a los ancianos bajo el cuidado de estos centros.

Miles de ancianos reciben diariamente sus cuidados básicos en centros de personas de edad avanzada donde el Estado certifica que cumplen a cabalidad con las regulaciones federales y estatales para recibir subvenciones. Al hacerlo, dan fe de que el cuidado, seguridad, integridad y bienestar de esta población están asegurados. Es necesario que se le garantice a esta población y a sus familiares que los servicios de cuidado que serán ofrecidos por los centros de cuidado licenciados, cumplen con todos los requisitos establecidos mediante leyes y reglamentos vigentes y que subsanar cualquier incumplimiento debe ser parte del mejor interés del Estado para su población de la tercera edad.

Es por lo antes expuesto, que nos parece prioritario que se realice una investigación exhaustiva en relación a la reglamentación que utiliza el Departamento de la Familia para la ubicación de las personas de tercer edad bajo la custodia del Estado en los centros de personas de edad avanzada y los procedimientos relacionados a su ingreso o traslado; y los medios utilizados para evaluar una renovación de la licencia de operación del centro de cuidado y sus medidas de seguridad para descubrir o evitar que se maltrate a un participante. También se debe indagar de manera exhaustiva, las medidas de control de calidad para evitar que los ancianos bajo el cuidado de estos centros sean explotados económicamente o maltratados por empleados inescrupulosos sin que haya advenido en conocimiento el Departamento de la Familia. Además, entendemos que se debe analizar e indagar las medidas que utilizan estos centros para evitar el maltrato institucional y corroborar los procesos internos que le garanticen a nuestros ancianos su dignidad, protección y seguridad.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la  
2 Familia realizar una investigación exhaustiva en relación a la reglamentación que  
3 utiliza el Departamento de la Familia para la ubicación de ancianos bajo la custodia  
4 del Estado en los centros de adultos mayores y los procedimientos para que una  
5 persona de la tercera edad o bajo cuidados especiales permanezca ingresado o sea  
6 trasladado de centro; los medios utilizados para evaluar una renovación de la  
7 licencia de operación del centro de cuidado y las medidas de seguridad para descubrir  
8 o evitar que se maltrate a un participante incluyendo pero no limitándose a la  
9 explotación financiera, y para otros fines relacionados.

10          Sección 2.- La Comisión podrá requerir a cualquier agencia gubernamental o  
11 entidad pertinente, la producción de documentos, la visita a los centros de trabajo de  
12 las agencias requeridas relacionadas a esta investigación, la citación de personas  
13 naturales y jurídicas, tomar juramentos y toda otra acción dentro del amplio ámbito  
14 del poder de investigación conferido por los poderes que emanan de la Constitución;  
15 al igual que realizar todas las vistas e inspecciones que sean necesarias para cumplir  
16 con los fines de esta Resolución.

17          Sección 3.- La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia deberá  
18 rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un  
19 plazo no mayor de ciento veinte (120) días luego de ser aprobada esta Resolución.

20          Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
21 aprobación.